

30 SEP 2015

AUDITORÍA
SUPERIOR
CHIHUAHUA

RECIBIDO

Capítulo II

Asunto: Informe Técnico de Resultados de Auditoría de Legalidad.

Gobierno del Estado de Chihuahua.

C. DIPUTADA M.A.R.H. MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis segundo párrafo y 172, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4 fracción I, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al Gobierno del Estado de Chihuahua, relativa al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECFII 043/15 de fecha 6 de abril de 2015, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, C.P. Fernando Alonso Trejo Arteaga, de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el 10 de abril de 2015, al C.P. Luis Carlos Talamantes Alvidrez, en su carácter de Director de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de Gobierno de Estado de Chihuahua, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría, que para tal efecto se elaboró; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, mismo que fue notificado a dicho ente el día 31 de agosto de 2015, respecto del cual el Ente que nos ocupa presentó un escrito con los anexos que consideró pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a la materia sujeta a revisión.

Alcance y limitaciones

Fue revisada la información proporcionada por el ente de cuya veracidad es responsable, nuestra función consiste en expresar una opinión sobre la misma, en base a la revisión efectuada, mostrando únicamente los aspectos relevantes identificados durante el proceso, enunciando el resultado obtenido.

La información recopilada resulta suficiente para evaluar los aspectos previstos en la revisión, aquellos relativos al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo propio de su gestión operativa, obteniendo con motivo de lo anterior evidencia de auditoría que proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente informe técnico de resultados.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

II. AUDITORÍA DE LEGALIDAD

II.1 OBJETIVOS GENERALES.

II.2 ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA.

II.2.1 ESTÍMULOS FISCALES A DEPENDENCIAS.

II.2.2 ESTÍMULOS FISCALES A PARTICULARES DERIVADO DEL ARTÍCULO DUODÉCIMO DE LA LEY DE INGRESOS.

II.2.3 ESTÍMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO AL EMPLEO.

II.2.4 ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN EN EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

II.3 FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA.

II.4 FIDEICOMISO N° 024030-9 "AVALOS".

II.5 ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS.

II.6 ANÁLISIS A LAUDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, COMO RESULTADO DE LAS DEMANDAS LABORALES INTERPUESTAS EN CONTRA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

II.7 SANCIONES ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

II.8 DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA MEJORA LABORAL.

II.9 RELACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN 2014, REFERENTES AL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

II.10 DEL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN, DISTRIBUYEN O INGIEREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

II.11 DONACIÓN DE BIENES MUEBLES A PARTICULARES.

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

IV. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría de legalidad tiene como finalidad revisar que las actuaciones de los entes fiscalizables se apeguen a la normatividad aplicable, respetando el principio de legalidad el cual establece que el ejercicio del Poder Público se limita a las facultades expresamente consignadas en la Carta Magna y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas, dicho principio se encuentra consignado en los artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Asimismo esta auditoría se encargará de analizar los procedimientos, trámites, autorizaciones, permisos y demás, que realicen los funcionarios públicos de acuerdo a sus facultades conferidas en la normatividad aplicable a la materia, observando los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, con el fin garantizar la correcta gestión de las autoridades.

II. AUDITORÍA DE LEGALIDAD

II.1 OBJETIVOS GENERALES DEL ENTE

El Gobierno del Estado de Chihuahua tiene la responsabilidad de lograr una Administración cuyas características sean la oportunidad, la efectividad, la eficiencia, la igualdad, la legalidad, la coherencia y por consiguiente la aceptación social.

Una gestión pública legitimada se logra con políticas públicas que respondan a las necesidades reales de la sociedad, pero también es determinante un ejercicio profesional y responsable de los recursos de que dispone, por ello, en Chihuahua, el Gobierno del Estado, congruente con su responsabilidad social, está comprometido a ser una Administración Pública eficaz y eficiente, moderna e innovadora respecto de los recursos humanos, financieros, materiales e inmobiliarios con los que cuenta para poder cumplir con la alta responsabilidad de mantener la gobernabilidad en el estado, consciente de que dichos recursos son propiedad de todos y todas las chihuahuenses y por tanto es mayor el compromiso por su cuidado y resguardo.

Las necesidades del ingreso público en la entidad mantienen un importante y constante ritmo de crecimiento, resultado de una política fiscal expansiva que ha permitido atenuar el impacto en la economía local de la crisis económica global y nacional, favoreciendo en lo posible la permanencia de la planta laboral; el combate a la pobreza y la conservación de la calidad de vida, así como continuar con el ritmo de crecimiento en el gasto de inversión pública en el Estado, a fin de incentivar la generación de empleo.

Es necesario garantizar la aplicación de las medidas de control interno en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, para lo cual se deberá

establecer una normatividad clara para el ejercicio, justificación y comprobación de los recursos públicos.

Asimismo, se deberá asegurar el cumplimiento de la normatividad en el desempeño de la función pública y en el ejercicio, justificación y comprobación de los recursos públicos.

II.2 ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA \$601,615,924.19

La Hacienda Pública del Estado de Chihuahua, para hacer frente a los egresos, percibe en cada ejercicio fiscal los recursos provenientes de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos que señalan las leyes. Es por lo anterior, que la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado es la responsable respecto de las finanzas públicas estatales, administración de los ingresos, control presupuestal, planeación, operación y control financiero, contabilidad gubernamental, evaluación, recursos humanos, materiales y servicios.

En lo que concierne a la determinación y liquidación de los créditos fiscales según lo que establece el artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, corresponde a los sujetos pasivos, salvo disposición expresa en contrario. Así mismo, su recaudación y administración corresponderá a las autoridades fiscales, de tal manera que tomando en cuenta lo anterior, es la Secretaría de Hacienda quien también por razones plenamente justificadas a quien le compete otorgar los estímulos fiscales.

Objetivos:

Revisar que los procedimientos de cobro de impuestos y otorgamiento de estímulos fiscales se hayan llevado a cabo conforme a lo que establece el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Analizar que los procedimientos para hacer efectivos los estímulos fiscales en el pago del Impuesto sobre Nómina, se hayan realizado de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2014 publicada en el Periódico Oficial del Estado N° 101 de 18 de diciembre de 2013 a través del decreto N° 210/2013 I P.O.

Verificar que dichos estímulos sean congruentes a lo que dispone el decreto N° 57/2010 I P.O. a través del cual se expiden las normas básicas que regulan el otorgamiento de beneficios fiscales en el Estado de Chihuahua.

Realizar el examen de los estímulos fiscales tomando como fundamento el Reglamento del decreto N° 57/2010 I P.O. el cual se publica en el Periódico Oficial del Estado N° 67 de 22 de agosto del 2012.

II.2.1 ESTÍMULOS FISCALES A DEPENDENCIAS \$460,674,877.08

Alcance:

De la totalidad de los estímulos otorgados bajo ese concepto, se analizaron aquellos que representan descuentos por un total de \$388,707,422.74, que se desglosan de la siguiente manera:

Ente	Monto
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	\$250,709,882.59
Servicios de Salud de Chihuahua	\$57,258,484.79
Municipio de Juárez	\$49,986,086.07
Municipio de Chihuahua	\$21,793,491.59
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua	\$8,959,477.70
Total	\$388,707,422.74

El estímulo al que se hace referencia en el presente apartado, se deriva de lo que dispone el ARTÍCULO UNDÉCIMO de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2014, mismo que establece que se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2014, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado.

III.2.2 ESTÍMULOS FISCALES A PARTICULARES DERIVADOS DEL ARTÍCULO DUODÉCIMO DE LA LEY DE INGRESOS \$90,872,051.28

Alcance:

De la totalidad de los estímulos otorgados bajo ese concepto, se analizaron aquellos que representan descuentos por un total de \$2,679,351.65, que se desglosan de la siguiente manera:

Sujeto a Estímulo	Monto
Servicios Médicos de la Frontera S.A. de C.V.	\$325,655.24
Veinte X de México S.A. de C.V.	\$281,018.72
Bocart Staff S.A. de C.V.	\$179,334.77
Internacional de Cerámica S.A.B. de C.V.	\$176,024.05
Servicios Administrativos Fresnillo	\$143,342.64
Cisco Systems de México S.A. de C.V.	\$141,694.37
Fondo Garantía Fomento Agricultura Ganadería y Avicultura FID Banco México S.A.	\$106,406.16
Colgate Palmolive S.A. de C.V.	\$105,121.00
American Industries Services S.A. de C.V.	\$103,117.00
Personal del Norte S.R.L. de C.V.	\$57,603.04
Total	\$2,679,351.65

El mismo ARTÍCULO DUODÉCIMO de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2014, otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, que consistente en la reducción de un 40% en el pago del impuesto determinado cuando el causante tenga de 1 a 10 empleados; de un 30%, cuando el causante tenga de 11 a 30 empleados, y de un 20%, cuando el causante tenga de 31 a 50 empleados.

II.2.3 ESTÍMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO AL EMPLEO \$48,322,026.51

Alcance:

De la totalidad de los estímulos otorgados bajo ese concepto, se analizaron aquellos que representan descuentos por un total de \$36,460,832.58, que se desglosan de la siguiente manera:

Sujeto a Estímulo	Monto
Robert Bosch Sistemas Automotrices S.A. de C.V.	\$14,091,485.89
Idea Servicios Administrativos S.A. de C.V.	\$6,196,063.00
Grupo Rovell S.R.L. de C.V.	\$5,007,856.76
Ford Motor Company S.A. de C.V.	\$3,946,305.00
Alambrados y Circuitos Eléctricos S.A. de C.V.	\$3,231,870.62
Robert Bosch México Sistemas de Frenos S. de R.L. de C.V.	\$2,916,626.27
Corporativo Altiva S.R.L. de C.V.	\$415,712.80
Servicios Técnicos ICE S.A. de C.V.	\$248,418.66
Alimentos Básicos Chihuahua S.A. de C.V.	\$225,219.00
Sofi de Chihuahua S.A. de C.V.	\$181,274.58
Total	\$36,460,832.58

Los estímulos a los que se hacen referencia, se otorgan en razón de lo que establece el ARTÍCULO DUODÉCIMO de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2014 en relación con lo que dispone el artículo 1 del Decreto N° 57/2010 I P.O., que establece que para todos aquellos contribuyentes cuyas actividades se consideren estratégicas para el desarrollo económico del Estado, que inviertan en procesos de alto valor agregado o alto nivel tecnológico, desarrollen proveedores locales y generen nuevos empleos, entre otros, podrán gozar de los estímulos fiscales en materia del Impuesto Sobre Nóminas, en los siguientes términos:

I.- Hasta un 100% de reducción en el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

II.2.4 ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN EN EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS \$1,746,969.32

Alcance:

De la totalidad de los estímulos otorgados bajo ese concepto, se analizaron aquellos que representan descuentos por un total de \$742,149.20, que se desglosan de la siguiente manera:

Sujeto A Estímulo	Monto
Rio Bravo Eléctricos S.A. de C.V.	\$182,623.20
Appliance Electrolux de Juárez S.A. de C.V.	\$97,140.00
ADC de Juárez S.R.L. de C.V.	\$85,483.20
Johnson Controls Servicios S.R.L. de C.V.	\$69,940.80
Bel Manufacturera S.A. de C.V.	\$62,169.60
Grupo Dekko México S.A. de C.V.	\$60,226.80
Lexmark Internacional S.A. de C.V.	\$50,512.80
Harman de México S.R.L. de C.V.	\$46,627.20
Strattec de México S.A. de C.V.	\$44,684.00
Manufacturas y Servicios Internacionales S.R.L. de C.V.	\$42,741.60
Total	\$742,149.20

El presente apartado corresponde a lo que establece el artículo 2 del Decreto N° 57/2010 I P.O., el cual señala que serán los estímulos otorgados a los contribuyentes cuyos trabajadores obtengan la certificación en educación básica dentro del programa desarrollado por los Centros de Formación Educativa Básica para Adultos, dependiente del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, podrán hacerse acreedores al descuento de un salario mínimo elevado al mes, por cada uno de estos trabajadores certificados, acreditable contra el Impuesto Sobre Nómina.

De lo anterior, se determinaron Observaciones y/o Recomendaciones que se desarrollan en los numerales III.1.y III.1.1 del apartado respectivo.

II.3 FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA.

ANTECEDENTES:

El 29 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el Decreto número 211/2010, documento que incluye la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2011. A través de dicha Ley, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda directamente o a través de un fideicomiso, celebrara la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofreciera, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta por \$3,000'000,000.00, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y

demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio; destinara los recursos que se obtuvieran a inversión pública productiva; afectara hasta un 75% del ingreso que perciba del Impuesto Sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos, en el entendido que la afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realizara en los mercados financieros, podrían incrementar el monto referido, un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolvente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización, en su caso, del Impuesto Sobre Nóminas; y constituir un Fideicomiso en su carácter de Fideicomitente.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso No. 80634.

Fideicomisarios en primer lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Fideicomisario en segundo lugar: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Vigencia del programa: 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional de Banca y de Valores.

Plazo de la emisión: 5,387 días, equivalentes a 15 años aproximadamente.

Nº de Emisión: Primera.

Valor nominal de los certificados bursátiles fiduciarios: \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

Vencimiento: 23 de junio de 2026.

Fuente de pago: La Emisión, cuenta como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 80634 de 5 de septiembre de 2011, constituido en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, quien actúa como Fiduciario. El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía. Se han asignado irrevocablemente como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, el 54.09% de las cantidades de dinero recaudadas por concepto de ISN que le corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua, y por el 7.9327% de las Participaciones que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones.

Acto constitutivo: La Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el Título respectivo se efectúa por conducto del Fideicomiso Irrevocable de Emisión,

Administración y Pago No. 80634 de 5 de septiembre de 2011, constituido por el Fideicomitente y por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario.

Posibles adquirentes: Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, en especial la incluida en la sección "Factores de Riesgo".

Recursos netos que obtendrá el emisor con la oferta: \$2,954,194,829.93 (dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos veintinueve Pesos 93/100 M.N.).

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante común: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, a la fecha de firma estará integrado por 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido de que 1 (uno) de los miembros propietarios y su respectivo suplente serán designados por el Representante Común; el miembro propietario restante y su suplente serán designados por el Fideicomitente.

Para la segunda o subsecuentes Emisiones, el Comité Técnico se integrará por 2 (dos) miembros propietarios adicionales y sus respectivos suplentes por cada Emisión, en el entendido de que 1 (uno) de los miembros propietarios adicionales y su respectivo suplente serán designados por el Representante Común de cada Emisión; el miembro propietario restante y su respectivo suplente será designado por el Fideicomitente.

Objetivo:

Verificar el apego de la legislación aplicable, en cuanto al funcionamiento del Fideicomiso.

Alcance:

Se verificó la debida constitución del Órgano de Gobierno del fideicomiso, las sesiones que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2014, su inscripción ante el Registro Público de Organismos Descentralizados así como la de aquellos que conforman el Órgano de Gobierno.

Resultados obtenidos:

El artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, establece que los fideicomisos públicos que se establezcan por la administración pública estatal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización

de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y quedarán sujetos a las disposiciones de esa ley.

De lo anterior, se determinaron Observaciones y/o Recomendaciones que se desarrollan en el numeral III.2 del apartado respectivo.

II.4 FIDEICOMISO N° 024030-9 "AVALOS".

ANTECEDENTES

El H. Congreso del Estado aprobó mediante Decreto N° 974/03 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2003, las bases para la creación de un fideicomiso público el cual apoyara al desarrollo de macro proyecto de desarrollo urbano en la zona del sur de la ciudad de Chihuahua denominada "Avalos" el cual estará compuesto por áreas deportivas, habitacionales y para la instalación de empresas industriales y comerciales.

De acuerdo a la cláusula PRIMERA del contrato de fideicomiso, el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, formalizó dicha operación el día 1 de marzo de 2004 estableciendo entre otras las siguientes:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas y Administración.

Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Fideicomisarios: En Primer Lugar.- Industrial Minera de México, S.A. de C.V.

En Segundo Lugar.- El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Aportación Inicial: \$56,500,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Objetivo:

Verificar el apego de la legislación aplicable, en cuanto al funcionamiento del Fideicomiso.

Alcance:

Se verificó la debida constitución del Órgano de Gobierno del fideicomiso, las sesiones que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2014, su inscripción ante el Registro Público de Organismos Descentralizados así como la de aquellos que conforman el Órgano de Gobierno.

Resultados obtenidos:

El artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, establece que los fideicomisos públicos que se establezcan por la administración pública estatal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y quedarán sujetos a las disposiciones de esa ley.

De lo anterior, se determinaron Observaciones y/o Recomendaciones que se desarrollan en el numeral III.3 del apartado respectivo.

II.5 ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS.

Objetivo:

Examinar que el procedimiento para la enajenación de bienes muebles, se haya realizado con apego a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Código Administrativo del Estado de Chihuahua, Normas Generales para la enajenación de vehículos propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, contenidas en los acuerdos 116 y 006, emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 11 de junio del 2005 y 28 de enero del año 2006 respectivamente, los reglamentos internos y/o manuales de organización y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

Alcance:

De un total de 110 enajenaciones de vehículos propiedad del Gobierno del Estado, efectuadas durante el ejercicio fiscal 2014, se analizaron 20 de ellas, especificando a continuación las características generales del vehículo, valor de adquisición, precio de venta, número de serie y nombre de quién lo adquirió:

VEHICULO	COSTO ORIGINAL	CARACTERISTICAS	COMPRADOR	PAGADO	MODELO	MARCA	NUMERO DE SERIE
PICK-UP	\$280,000.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2005	DODGE	a) y f)
PICK-UP	\$184,900.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2007	DODGE	a) y f)
PICK-UP	\$184,900.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2007	DODGE	a) y f)
PICK-UP	\$184,900.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2007	DODGE	a) y f)
PICK-UP	\$410,900.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2013	CHEVROLET	3GCPK9E74DG 37625 a)
PICK-UP	\$209,900.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2008	DODGE	D7HU6N28J226570 a)
PICK-UP	\$209,900.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	PEDRO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2008	DODGE	D7HU6N08J226535 a)
VAN	\$398,319.12	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	PEDRO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2008	VDLKS WAGEN	WVKG22E986032534 a)
PICK-UP	\$270,000.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2008	DODGE	D7HA 6268J225451 a)
CAMIONETA	\$290,920.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2008	JEEP	D7HA 6208J225462 a)
PICK-UP	\$216,000.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2010	DODGE	3D7C5 EP4AG567636 a)
CAMIONETA	\$233,499.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2005	JEEP	a) y f)
PICK-UP	\$184,900.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2007	DODGE	a) y f)
PICK-UP	\$184,900.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2007	DODGE	a) y f)
PICK-UP	\$184,900.00	DESMANTELADOS, SINIISTRADOS Y PERDIDAS TOTALES	SERGIO VILLALOBOS LUNA	\$11,955.65	2007	DODGE	a) y f)
PICK-UP	\$155,862.00	REMATO VEHICULAR SH BM 04 2014	JUAN VALADEZ VARGAS	\$20,000.00	1998	CHEVROLET	1GCEC34K1MZ20798 b)
CAMIONETA	\$207,000.00	REMATO VEHICULAR SH BM 04 2014	ENIER MENDOZA ACOSTA	\$62,500.00	2005	JEEP	1U4GK48K95W67672 c)
CAMIONETA	\$236,497.50	REMATO VEHICULAR SH BM 04 2014	PILAR MARCELA VERDIN MENDOZA	\$47,100.00	2007	FORD	FM YU0217KA27764 d)
PICK-UP	\$105,688.50	REMATO VEHICULAR SH BM 04 2014	GERARDO GUZMAN TORRES	\$8,000.00	1998	CHEVROLET	1GCEC247MZ235981 e)

Resultados obtenidos:

Durante el ejercicio fiscal 2014, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Director General de Administración, enajenó los vehículos que se indican en el cuadro anterior, mediante la celebración de contratos, que se describen a continuación:

a) Contrato de 11 de julio del 2014, celebrado con el C. Sergio Villalobos Luna, para la enajenación de 94 vehículos, mediante la adjudicación directa del lote de vehículos siniestrados, baleados y pérdida total, según la cláusula 1.8 de dicho instrumento legal, por la cantidad de \$ 1,030,000.00 (un millón treinta mil pesos 00/100 m.n.) obligándose el comprador a cubrir el dicho monto, contra la expedición de del certificado de pago emitido por la Recaudación de Rentas Local de la Secretaría de Hacienda.

b) Contrato de 29 de Agosto del 2014, celebrado con el C. Juan Valadez Vargas, por la enajenación un vehículo, mediante una adjudicación directa, ya que se celebró el remate respectivo y se declaró desierto el procedimiento SH/BM04/2014, según la cláusula 1.8 de dicho instrumento legal, habiéndose pactado la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) obligándose el comprador a cubrir el dicho monto, contra la expedición de del certificado de pago emitido por la Recaudación de Rentas Local de la Secretaría de Hacienda.

c) Contrato de 29 de Agosto del 2014, celebrado con el C. Enier Mendoza Acosta, por la enajenación un vehículo, mediante una adjudicación directa, ya que se celebró el remate respectivo y se declaró desierto el procedimiento SH/BM04/2014, según la cláusula 1.8 de dicho instrumento legal, habiéndose pactado la cantidad de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) obligándose el comprador a cubrir el dicho monto, contra la expedición de del certificado de pago emitido por la Recaudación de Rentas Local de la Secretaría de Hacienda.

d) Contrato de 29 de Agosto del 2014, celebrado con la C. Pilar Marcela Verdin Mendoza, por la enajenación un vehículo, mediante una adjudicación directa, ya que se celebró el remate respectivo y se declaró desierto el procedimiento SH/BM04/2014, según la cláusula 1.8 de dicho instrumento legal, habiéndose pactado la cantidad de \$ 47,100.00 (cuarenta y siete mil cien pesos 00/100 m.n.) obligándose el comprador a cubrir el dicho monto, contra la expedición de del certificado de pago emitido por la Recaudación de Rentas Local de la Secretaría de Hacienda.

e) Contrato de 3 de Septiembre del 2014, celebrado con el C. Gerardo Guzmán Torres, por la enajenación un vehículo, mediante una adjudicación directa, ya que se celebró el remate respectivo y se declaró desierto el procedimiento SH/BM04/2014, según la cláusula 1.8 de dicho instrumento legal, habiéndose pactado la cantidad de \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) obligándose el comprador a cubrir el dicho monto, contra la expedición de del certificado de pago emitido por la Recaudación de Rentas Local de la Secretaría de Hacienda.

De lo anterior, se determinaron Observaciones y/o Recomendaciones que se desarrollan en el numeral III.4 del apartado respectivo.

II.6 ANÁLISIS A LAUDOS EMITIDOS COMO RESULTADO DE LAS DEMANDAS LABORALES INTERPUESTAS EN CONTRA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

Objetivo:

Verificar que los servidores públicos que representan a Gobierno del Estado en estos asuntos, hayan cumplido con la máxima diligencia el servicio encomendado.

Alcance:

De un total de 39 expedientes de demandas laborales entabladas en contra del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2014, solo 3 laudos fueron emitidos durante ese año, para verificar el cumplimiento que se efectuó de los mismos, especificando el número de expediente, motivo de la demanda, nombre del actor, puesto del actor, monto que se pagó para cumplir con el laudo, obteniéndose los siguientes:

Resultados obtenidos:

Los expedientes que contienen las demandas de carácter laboral fueron revisados en su totalidad y en 36 de ellos se encuentran en recurso de revisión algunos y otros en Juicio de Amparo, dando como resultado que tan solo 3 expedientes cuenten con su laudo respectivo, tal como lo hace constar el escrito del 25 de marzo del presente año signado por el Lic. Humberto González Aguirre en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico Administrativo, y corresponden a los expedientes detallados a continuación:

NUMERODE EXPEDIENTE	MOTIVODE DEMANDA	ACTOR	PUESTO	MONTO QUE SE PAGO Y/O ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA	
JA/062/09	FIRMÓ RENUNCIA DEJÓ DE PRESENTARSE A LABORAR	AARON ARTURO PEREZ MARRUFO	OPERADOR DE EQUIPO LIGERO	LAUDO 5 DIC. 2014	a)
JA/012/12	CONCLUSIÓN DE NOMBRAMIENTO	JOSÉ URÍAS ACOSTA	CAJERO	LAUDO 15 DIC. 2014	b)
JA/018/12		JULIAN VILLA RUIZ	AUXILIAR ESPECIALIZADO	LAUDO QUEDA FIRME 5 DIC 2014	c)

a) Laudo emitido el 5 de diciembre del 2014, en donde el actor no acreditó su acción y las demandadas (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y/o Dirección de Comunicaciones) si acreditaron sus excepciones.

Se absuelve a las demandadas de pagar todas las prestaciones aludidas por el actor.

b) Laudo emitido el 15 de diciembre del 2014, en donde el actor probó parcialmente su acción y la demandada (Secretaría de Desarrollo Rural) acreditó parcialmente sus excepciones.

Se condena a la Secretaría de Desarrollo Rural al pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por el periodo del 1 al 30 de enero del 2012, sobre la base de \$ 3,270.00, mensuales y pago de tiempo extraordinario por un monto de \$ 25,709.18, concediéndose un plazo de 72 horas para que se dé cumplimiento, contado a partir de que el presente laudo haya causado ejecutoria.

c) Laudo emitido 5 de diciembre del 2014, en donde el actor no acreditó su acción y la demandada (Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública) si acredita su excepción.

Se absuelve a las demandadas de pagar todas las prestaciones aludidas por el actor.

II.7 SANCIONES ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Objetivo:

Verificar que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, este aplicando sanciones administrativas con motivo de las visitas e inspecciones a los centros de trabajo, con el fin de que se cumplan con las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo así como las de sus reglamentos en materia laboral.

Alcance:

La totalidad de las sanciones administrativas aplicadas con motivo de las visitas e inspecciones a los centros de trabajo.

A través de oficio N° DNE-021/2015 signado por el M.D. José Armando Rocha Acosta Director de Normatividad en el Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de 12 de marzo de 2015, manifiesta de manera tácita, que no se han realizado inspecciones a los centros de trabajo.

De lo anterior, se determinó una Observación y/o Recomendación que se desarrolla en el numeral III.5 del apartado respectivo.

II.8 DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA MEJORA LABORAL.

Objetivo:

Verificar las actas de integración del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Coordinación Estatal para la Mejora Laboral, así como las actas de las sesiones celebradas en 2014.

Alcance:

La totalidad de las actas que se generaron con la integración del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Coordinación Estatal para la Mejora Laboral y de sesiones de todos ellos.

A través de oficio N° DNE-021/2015 signado por el M.D. José Armando Rocha Acosta Director de Normatividad en el Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de 12 de marzo de 2015, manifiesta de manera tácita que el "Consejo Consultivo Estatal del Servicio Nacional de Empleo" no se encuentra constituido, así mismo no se cuenta con actas de sesiones celebradas.

De lo anterior, se determinó una Observación que se desarrolla en el numeral III.6 del apartado respectivo.

II.9 RELACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EN 2014, REFERENTES AL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

Objetivo:

Revisar que los funcionarios públicos, estén cumpliendo con la obligación de rendir su declaración patrimonial durante el ejercicio auditado y en caso de incumplimiento verificar la imposición de las sanciones administrativas correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Alcance:

La totalidad de las sanciones administrativas impuestas a los funcionarios públicos que incumplieron con la obligación de presentar su declaración patrimonial.

A través del oficio N° CDJ/0112/2015 del 30 de Marzo del presente año signado por el Ing. Juan José Baca Herrera, Director de Auditoría de Programas de Inversión y encargado del Despacho de la Secretaría de la Contraloría, manifiesta que no existe la posibilidad de brindar información relacionada con el incumplimiento de la presentación de declaraciones patrimoniales por parte de los servidores públicos durante el ejercicio 2014. De igual manera manifiesta que se ha requerido a diversos servidores públicos, por conducto de los superiores jerárquicos de los omisos, regularmente estos han dado cumplimiento a su obligación en el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

II.10 DEL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN, DISTRIBUYEN O INGIEREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Objetivo:

Analizar que la expedición de estas licencias se haya realizado de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y demás legislación aplicable, así como también que se realicen los pagos establecidos en el anexo de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2014 de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2014.

Alcance:

Durante el ejercicio fiscal 2014 se expidieron 278 licencias, de las cuales 144 corresponden a Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma S.A. DE C.V.; 75 a la Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.; 26 a Distribuidora de Cerveza Modelo en Chihuahua S.A. de C.V.; 7 a Oxxo Express S.A. de C.V y las 26 restantes a diversos particulares. De la totalidad de licencias se analizaron los expedientes de las siguientes:

Número de licencia	Titular	Giro	
11161	Verónica Soto Gonzalez	Tienda de abarrotes	(a)
11162	Verónica Soto Gonzalez	Tienda de abarrotes	(a)
11139	Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A de C.V	Restaurante	(a)
11278	Yudit Negrete Manriquez	Licoreria en tienda de autoservicio	(b)
11338	Corporacion Hotelera de la Frontera S.A de C.V	Hotel	(a)
11350	Leonel de la Rosa Carrera	Restaurante-Bar	(b)
11190	Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A de C.V	Restaurante	(a)
11267	Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A de C.V	Restaurante	(a)
11225	Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V	Licoreria en tienda de autoservicio	(b)
11315	Sandra Luz Pérez Martinez	Restaurante-Bar	(a)
11228	Oxxo Express, S.A de C.V	Licoreria en tienda de autoservicio	(a)
11223	Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V	Licoreria en tienda de autoservicio	(b)
11360	Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A de C.V	Restaurante	(a)
11382	Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A de C.V	Tienda de abarrotes	(a)
11384	Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A de C.V	Tienda de Abarrotes	(a)
11279	Luz Elena Garcia Guereque	Licoreria en tienda de autoservicio	(b)

a) Los expedientes correspondientes a las licencias identificadas con este inciso, se encuentran debidamente integrados con los documentos establecidos en el artículo 24 fracción II de Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, y se dio cumplimiento al pago que

contempla el anexo de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2014 establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2014.

De lo anterior se determinaron Observaciones y/o Recomendaciones que se desarrollan en el numerales III.7 del apartado respectivo.

II.11 DONACIÓN DE BIENES MUEBLES A PARTICULARES.

Objetivo.

Analizar que las donaciones de los bienes muebles realizadas por Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda en favor de particulares, durante el ejercicio fiscal 2014, se encuentren reguladas por un programa que establezca los requisitos que deben llenar quienes pretendan resultar beneficiados y que garantice en la población la equidad en el acceso a este tipo de oportunidades.

Alcance:

Del total 239 donaciones otorgadas a 21 asociaciones durante el ejercicio fiscal 2014 se analizaron las siguientes:

Número de contrato	Beneficiario	Bienes	
CD-058/2014	Arquidiócesis de Chihuahua A.R.	Nissan sentra modelo 20	(a)
CD-055/2014	C. Daniela Vanessa de la Rosa Carreón	Laptop marca lanix	(b)
CD-052/2014	Asociación de Editorialistas de Chihuahua A.C.	Mesas y Butacas	(c)
CD-027/2014	Corazón y Fe de Chihuahua A.C.	Sillas,calentones,scanne rs,credenzas,archiveros, mesas,escritorios,desm	(d)
CD-026/2014	Corazón y Fe de Chihuahua A.C	alezadoras un multifuncional y un Volkswagen sedán modelo 1999	(e)
CD-047/2014	Corazón y Fe de Chihuahua A.C	Computadoras personales y monitores	(f)
CT-022/2014	Luchar para Mejorar A.C	Camión marca Chrysler modelo 1999, pick-up marca Ford modelo	(g)
CT-003 /2014	Asociación Estatal Chihuahuense de Motociclismo A.C	2000 y pick-up marca Nissan modelo 2005 Van marca Chevrolet modelo 2006	(h)

a) Corresponde a contrato de donación número CD-058/2014 de 13 de diciembre del 2014, celebrado entre el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Arquidiócesis de Chihuahua A.R. mediante el cual se transfiere a esta última a título gratuito un automóvil marca Nissan sentra modelo 2005, con número de inventario 004062, cuyo costo original fue de \$147,700.00.

b) Corresponde a contrato de donación número CD-055/2014 de 04 de noviembre del 2014, celebrado entre el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y la menor Daniela Miranda de la Rosa Carreón representada por la C. Daniela Vanessa de la Rosa Carreón, mediante el cual se le transfiere a esta última a título gratuito una laptop marca lanix numero de inventario 432781 cuyo costo original fue de \$15,132.00.

c) Corresponde a contrato de donación número CD-052/2014 de 04 de noviembre del 2014, celebrado entre el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Asociación de Editorialistas de Chihuahua A.C. mediante el cual se le transfieren a este último a título gratuito una mesa y seis butacas cuyo costo original en totalidad fue de \$21,962.14

d) Corresponde a contrato de donación número CD-027/2014 de 05 de junio del 2014, celebrado entre el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Asociación Civil denominada Corazón y Fe de Chihuahua A.C. mediante el cual se le transfiere a este último a título gratuito varios bienes muebles, entre los que se encuentran sillas, calentones, scanners, credenzas, archiveros, mesas, escritorios, desmalezadoras, un multifuncional y un televisor que en conjunto tuvieron un costo de \$ 324,014.96.

e) Corresponde al contrato de donación número CD-026/2014 de 05 de junio del 2014, celebrado entre Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Asociación Civil denominada Corazón y Fe de Chihuahua A.C mediante el cual se le transfiere a este último a título gratuito un automóvil marca Volkswagen sedán básico modelo 1999 cuyo costo original fue de \$61,239.20.

f) Corresponde a contrato de donación número CD-047/2014 de 02 de septiembre del 2014, celebrado entre el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Asociación Civil denominada Corazón y Fe de Chihuahua A.C mediante el cual se le transfieren a este último a título gratuito tres computadoras personales y tres monitores cuyo costo original en totalidad fue de \$ 42,276.24.

g) Corresponde a contrato de donación número CT-022/2014 de 02 de septiembre del 2014, celebrado entre Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Asociación Luchar para Mejorar A.C. mediante el cual se le transfieren a este último a título gratuito un camión marca Chrysler modelo 1999, na pick-up marca Ford modelo 2000 y una pick-up marca Nissan modelo 2005, cuyos costos originales fueron de \$160,000.00, \$128,000.00 y \$129,000.00 respectivamente.

h) Corresponde a contrato de donación número CT-003 /2014 de 06 de febrero del 2014, celebrado entre Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Asociación Estatal Chihuahuense de Motociclismo A.C. en donde se le transfiere a este último a título gratuito una van marca Chevrolet modelo 2006 cuyo costo original fue de \$240,802.00.

De lo anterior, se determinaron Observaciones y/o Recomendaciones que se desarrollan en el numeral III.8 del apartado respectivo.

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

III.1 ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA.

OBSERVACIÓN III.1.1

La Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, no elaboró el Programa Anual de Verificación, por lo que no se llevaron a cabo visitas, inspecciones y reconocimientos en las empresas causantes del Impuesto sobre Nóminas, lo cual es un riesgo de que la información proporcionada por las mismas no sea real y que se le estén causando perjuicios a la Hacienda Pública del Estado. Lo anterior en contravención de los artículos 11 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

RESPUESTA: El Reglamento del Decreto 57/2010 I P.O, de conformidad con lo señalado en su artículo 1, es el ordenamiento que tiene por objeto regular la aplicación de las disposiciones del Decreto 57/2010 I P.O., por lo tanto, en materia de los estímulos fiscales establecidos en dicho Decreto, resultan aplicables los mecanismos de validación de información que este ordenamiento reglamentario señala, dentro de los cuales no se encuentra contemplado la elaboración de un Programa Anual de Verificación.

Por lo que respecta a los estímulos fiscales que otorgan los artículos undécimo y duodécimo de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2014, tampoco se indica la elaboración de un Programa Anual de Verificación, sin embargo se generaron esquemas en los que el contribuyente interesado en la obtención del beneficio fiscal, acredita con la documentación correspondiente, su derecho al mismo.

No obstante lo antes expuesto, es de comentarse que dentro del Programa Anual de Verificación 2014, se realizaron un total de 95,351 órdenes de verificación, con respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluidas las relativas al Impuesto sobre Nóminas.

COMENTARIO: No se solventa, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, establece facultades de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como

también el Reglamento Interior de la dependencia en cuestión y dentro de ellas se encuentran las señaladas en la observación.

En lo que respecta a las verificaciones mencionadas en la respuesta, no se presentó documentación que acrediten los hechos mencionados.

OBSERVACIÓN III.1.2

La Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2014 no elaboró programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado, lo anterior en contravención a lo que dispone la fracción VIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En los artículos Undécimo y Duodécimo de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2014, se establecieron diversos estímulos fiscales que cumplen con el propósito de incrementar y evitar la disminución de los ingresos públicos.

La aplicación de estos estímulos previamente autorizados por el Legislativo permiten cumplir con las estimaciones presentadas en Ley de Ingresos, es importante señalar que durante el ejercicio a revisar se recaudaron más de 2 mil 55 millones de pesos, cerca de 40 millones más de lo estimado para ese ejercicio.

COMENTARIO: No se solventa, lo que se encuentra establecido en los artículos Undécimo y Duodécimo de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2014 y anteriores, tratan sobre los estímulos a los que tienen derecho cierto sector de la población y no trata de un programa tendiente a incrementar los ingresos del Estado.

III.1.1 ESTÍMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO AL EMPLEO

OBSERVACIÓN III.1.1.1

De la muestra seleccionada, se detectó que no se cuenta con una solicitud por parte de las empresas, en la que se debería señalar de manera clara y precisa las circunstancias particulares por la que solicitan ser beneficiarios de los estímulos fiscales; lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Decreto N° 57/2010 I P.O.

RESPUESTA: El Reglamento del Decreto 57/2010 I P.O, en su artículo 11, de manera precisa establece que para poder acceder a los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 1 del Decreto, la solicitud a que se refiere su observación, debe presentarse ante la Secretaría de Economía, lo cual en relación con lo dispuesto en el artículo 18 de ese mismo ordenamiento, dicha Secretaría solo debe remitir a la Secretaría de Hacienda, el dictamen técnico correspondiente, el cual contiene información detallada sobre la solicitud presentada, así como del cumplimiento de los demás elementos del decreto.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan las solicitudes mencionadas en la observación.

OBSERVACIÓN III.1.1.2

De las empresas beneficiadas con este tipo de estímulos, el ente no cuenta con los documentos siguientes:

- a) Constancia que acredite el número de empleados registrados;
- b) Constancia emitida por el municipio que corresponda, en la que se establezca que el contribuyente se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales;
- c) Contrato de prestación de servicios de albergue (en su caso),
- d) Copia certificada del acta constitutiva si se pretende gozar del beneficio a través de empresa filial;

Lo anterior contraviene a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento del Decreto N° 57/2010 I P.O.

RESPUESTA: *El Reglamento del Decreto 57/2010 I P.O, en sus artículos 11 y 12, establece que para poder acceder a los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 1 del Decreto, la documentación a que se refiere en su observación, deberá presentarse ante la Secretaría de Economía, lo cual en relación con lo dispuesto en el artículo 18 de ese mismo ordenamiento, dicha Secretaría solo debe remitir a la Secretaría de Hacienda, el dictamen técnico correspondiente, el cual contiene información detallada sobre la solicitud y documentación presentada, así como del cumplimiento de los demás elementos del decreto.*

COMENTARIO: No se solventa, no anexa la documentación mencionada en la observación.

III.2 FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

OBSERVACIÓN III.2.1

Durante el periodo auditado no se conformó el Comité Técnico del Fideicomiso, contraviniendo a lo que establece el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *El comité técnico está conformado desde la creación del Fideicomiso por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, un miembro propietario y su respectivo suplente designado por el Representante Común, y el miembro restante y suplente será designado por el Fideicomitente.*

COMENTARIO: Se solventa, el comité se conformó desde el 23 septiembre del 2011.

OBSERVACIÓN III.2.2

Como consecuencia de la no conformación del Comité Técnico, se contraviene la obligación establecida en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, que consiste en que este debería haber sesionado bimestralmente.

RESPUESTA: *La Cláusula Decima Segunda (Comité Técnico) El punto 12.2 inciso c. Sesiones de comité técnico que a la letra dice:*

El comité técnico deberá reunirse en sesión con la periodicidad que sea necesaria de conformidad con el presente Fideicomiso.

Es importante mencionar que la fecha los integrantes (Representante Común, Fideicomitente y Fiduciario) del Fideicomiso de Certificados Bursátiles del Impuesto Sobre Nómina no han considerado necesario realizar alguna reunión de Comité Técnico.

DECIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.

12.1 Comité Técnico. A la fecha de firma del presente Fideicomiso el Comité Técnico estará integrado por 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido de que 1 (uno) de los miembros propietarios y su respectivo suplente serán designados por el Representante Común; el miembro propietario restante y su suplente serán designados por el Fideicomitente.

c. Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse en sesión con la periodicidad que sea necesaria de conformidad con el presente Fideicomiso.

COMENTARIO: No se solventa, el Fideicomiso es público de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, por tanto su normatividad debe ajustarse a la norma citada, que en el artículo 19 de la ley invocada establece que el Órgano de Gobierno deberá reunirse como mínimo seis veces al año.

OBSERVACIÓN III.2.3

El fideicomiso y los nombramientos de los miembros del Comité Técnico no se encuentran inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en inobservancia a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 fracciones I, III y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *El Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago F/80634 no opera como Entidad Paraestatal u Organismo Descentralizado, lo cual no lo obliga a estar inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados.*

COMENTARIO: No se solventa, el Fideicomiso es público de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, por lo que debe cumplir con lo que la misma establece.

III.3 FIDEICOMISO N° 024030-9 "AVALOS"

OBSERVACIÓN III.3.1

Durante el periodo auditado no se conformó el Comité Técnico del Fideicomiso, contraviniendo a lo que establece el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *El Comité Técnico del Fideicomiso Si está conformado desde el nacimiento del Fideicomiso mismo, se anexa copia de contrato de Fideicomiso.*

COMENTARIO: Se solventa, el comité se encuentra conformado desde el 1 de marzo de 2004.

OBSERVACIÓN III.3.2

Como consecuencia de la no conformación del Comité Técnico, se contraviene la obligación establecida en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, que consiste en que este debería haber sesionado bimestralmente.

RESPUESTA: *En el contrato del Fideicomiso Cláusula Séptima Del Funcionamiento del Comité Técnico inciso b) puntualiza que sesionara las veces que sean necesarias para desahogar el orden del día para la reunión convocada.*

COMENTARIO: No se solventa, el Fideicomiso es público de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, por tanto su normatividad debe ajustarse a la norma citada, que en el artículo 19 de la invocada ley establece que el Órgano de Gobierno deberá reunirse como mínimo seis veces al año.

OBSERVACIÓN III.3.3

El fideicomiso y los nombramientos de los miembros del Comité Técnico no se encuentran inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 fracciones I, III y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *Derivado de las recomendaciones, se inicia el trámite para registrar en el Registro Público de Organismos Descentralizados, los nombramientos de los miembros del Comité Técnico.*

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación planteada.

III.4 ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS

OBSERVACIÓN III.4.1

La convocatoria pública número SH/BM04/2014, efectuada por el Gobierno del Estado para el remate de vehículos a través de la Secretaría de Hacienda, no contiene la descripción general y la cantidad de los vehículos sujetos a esta enajenación, por lo que es de señalarse que no se apegó a lo dispuesto por la disposición DÉCIMA CUARTA fracción II de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *En la convocatoria en el numeral 3 señala que las bases y el listado de los vehículos podrán obtenerse gratuitamente en el departamento de Bienes Muebles de la Secretaria de Hacienda y que estarán a disposición de los interesados en el horario señalado. Por lo cual si se apega a la disposición DECIMA CUARTA fracción II señalada.*

COMENTARIO: No se solventa, según la disposición citada en la observación, la descripción general y la cantidad de los vehículos sujetos a esta enajenación, es uno de los requisitos mínimos que debe contener la convocatoria.

OBSERVACIÓN III.4.2

De la convocatoria pública y las bases del remate de vehículos SH/BM04/2014, el Departamento de Bienes Muebles, no presenta de manera clara la descripción detallada y valor para la venta de los vehículos usados, los requisitos que debieron cumplir en su momento quienes deseaban participar en la puja, señalamiento de la declaración de integridad, evidencia de la realización del remate, acto de presentación de documentación, las garantías de seriedad y la declaración de desierto el remate, por lo que es de señalarse que no se apegó a lo dispuesto por la disposición DÉCIMA QUINTA fracciones II, III, IV y VI DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA NOVENA de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *Se cumple con lo señalado en la disposición decima quinta, se anexa copia de las bases, convocatoria, avalúo en el cual se encuentra la descripción de los vehículos, personas que participan, declaración de integridad, las garantías, acta de evidencia del remate y participantes y acta de junta de aclaraciones.*

Lo anterior lo contiene cada expediente por comprador, mismos que se ponen a disposición de esa Auditoría Superior.

COMENTARIO: No se solventa, las bases no contienen la descripción detallada y el valor de venta de los vehículos usados, no presentan evidencia del acto de presentación de

documentación, la declaración de desierto del remate, y copia del certificado de ingresos de las garantías de seriedad de quienes participaron.

Se solventa lo referente a la evidencia de la realización del remate.

OBSERVACIÓN III.4.3

Para la enajenación de estos vehículos, el Departamento de Bienes Muebles, no acredita que previo al inicio del procedimiento para las enajenaciones se efectuó un dictamen de no utilidad y la propuesta para la venta del vehículo, por lo que el ente auditado no se apegó a lo dispuesto por las disposiciones TERCERO fracciones VII y XV, SEXTO y SÉPTIMO de las mencionadas Normas Generales para la Enajenación de Vehículos de la Administración Públicos, Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 46 fracción XX y 48 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

RESPUESTA: Al momento que la dependencia o ente lo pone a disposición de bodega del Departamento de Bienes Muebles, es porque es costoso para ellos continuar dando mantenimiento al mismo, que es la generalidad, por lo tanto no se considera omisión en el procedimiento y que no cumple con lo que marca las normas.

COMENTARIO: No se solventa, no se cuenta con evidencia de la elaboración de los dictámenes y las propuestas para proceder a la venta de los vehículos.

OBSERVACIÓN III.4.4

Los avalúos que se practicaron por la empresa denominada "Ingeniera Integral de Chihuahua S.C.", a los vehículos enajenados no se ajustan a lo señalado en las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos de la Administración Públicos, Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que del análisis realizado, en ellos, no se hace constar la documental que acredite de manera fehaciente las condiciones específicas en que se encontraban los bienes muebles, que fueron puestos a la vista del perito y que pueda determinar cuáles vehículos son los que están siniestrados, en desuso, desmantelados para partes o pérdida total y que se hace necesaria su venta por razón de eficacia y economía, así como tampoco se señala la fecha de vigencia de dichos dictámenes valorativos y que funcionario es quien acompaña al perito para validar el acto y firmarlo de conformidad, contraviniendo las disposiciones TERCERO fracción II, SÉPTIMO fracción IV y DÉCIMA de las citadas Normas Generales para la Enajenación.

RESPUESTA: La compañía que efectúa los avalúos es una empresa certificada la cual emite el dictamen señalando el cual cuenta con los elementos señalados y el método de valuación, así como el valor a remate, características y descripción, así como las condiciones en que se encuentran para su venta.

COMENTARIO: Se solventa anexa evidencia de los avalúos.

OBSERVACIÓN III.4.5

Así mismo, se desprende que el Departamento de Bienes Muebles, no acreditó el cumplimiento de la obligación consistente en estar evaluando por ellos mismos, el estado físico y funcional de los bienes muebles, para solicitar la anuencia y/o autorización de venta, en razón de la inoperancia de los mismos y la ventaja económica que conlleva el ingreso del valor correcto planteado por los vehículos, pero tal es el caso de que esto se realiza a la libre decisión de los funcionarios que forman parte de las áreas en las que se encuentra asignados los bienes, lo anterior en incumplimiento del artículo 48 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

RESPUESTA: *Este punto nos remite al avalúo ya que en el mismo el perito valuador detalla las condiciones en que se encuentran los vehículos así como el costo para su venta por lo tanto se desprende que es más costoso su mantenimiento y permanencia en bodegas por su deterioro.*

COMENTARIO: Se solventa, se anexan los avalúos correspondientes.

OBSERVACIÓN III.4.6

El ente auditado no acredita que monto fijó como valor mínimo y/o para la venta, que sirvió como base para las adjudicaciones directas efectuadas, buscando con ello obtener al mejor postor que ofrezca las mejores condiciones y se pueda lograr con ello un mayor ingreso al erario, lo anterior en contravención a lo dispuesto por las disposiciones DECIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA fracción II en relación con las fracciones XVI y XVII del artículo TERCERO del acuerdo 006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 28 de enero del año 2006, relativo a las reformas a las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

RESPUESTA: *Se acredita el monto mínimo en el avalúo que fija la empresa certificada para su venta, por lo tanto no contraviene en lo dispuesto en las disposiciones señaladas relativo a las normas Generales para la Enajenación de Vehículos.*

COMENTARIO: No se solventa, si bien, el ente cuenta con un avalúo practicado por un tercero, no acredita fehacientemente que se esté usando el mismo como referencia inicial de precio o valor, dado que no permite saber qué valor corresponde a cada vehículo de inicio en la puja para la posterior venta, aunado a que no presentan el documento en donde esa dependencia acordó fijar, determinar o señalar cual es el valor mínimo y/o para cada venta, que sirvió como base para las adjudicaciones directas.

OBSERVACIÓN III.4.7

El ente auditado únicamente presenta las invitaciones (tal como lo acreditan las invitaciones realizadas por el Jefe de Bienes Muebles y Mantenimiento el C. Abdiel de Jesús Sáenz Payán), propuestas (simples), el contrato y la adjudicación que se hace con el ganador, pero sin dejar la suficiente constancia documental de la subasta pública realizada, ya que en la hora y fecha establecida, la Secretaría por conducto del Director de Administración o el funcionario que este determine, deberá de iniciar el acto de remate con los siguientes:

- Dar lectura en voz alta los nombres de los postores inscritos, informándose de aquellos interesados cuya participación no fuera admitida, por incumplimiento de alguno de los requisitos.
- Consideración de la postura legal.
- Las posturas propuestas obren por escrito conteniendo:
 - I.- El nombre y domicilio del postor.
 - II.- La cantidad que ofrezca.
 - III.- La firma autógrafa del postor o del representante registrado.
- Se revisaran las posturas y se desecharan las que no cubran la postura legal.
- Se procederá a la lectura de las posturas aceptadas.
- Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno quiere mejorarla.
- Si no se mejora la última postura o puja, se declarara fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho.

Se procedió a efectuar las compulsas de las personas invitadas a la "venta de un lote de vehículos siniestrados, desmantelados y pérdida total, los cuales son declarados como vehículos chatarra", que se localizan en Chihuahua, Cd. Juárez, H. del Parral y en Cuauhtémoc, Chihuahua, encontrándose los siguientes hechos:

Tomás Díaz Palma, manifiesta contar con 44 años de edad, mayor de edad con pleno uso de sus facultades, de estado civil casado y que es mexicano.

- Que participó en el 2014 en la "venta de un lote de vehículos siniestrados, desmantelados y pérdida total, los cuales son declarados como vehículos chatarra", mediante una invitación directa efectuada por el Jefe de Bienes Muebles y Mantenimiento.
- Que ya tiene tiempo participando en los remates efectuado por el Gobierno del Estado, estima que unas dos veces.
- Nunca ha estado presente en la realización de algún procedimiento de remate, junto con los demás participantes en donde se abran los sobres con las propuestas y que les den lectura a cada una de ellas desechando aquellas que sean benéficas para el Gobierno del Estado, con la posterior adjudicación a la mejor propuesta, ya que solo le habían avisado tiempo después que no había resultado ganador y sin darle alguna constancia en donde se acredita tal hecho.

- Hace mención de que recibió invitación el 8 de Julio de 2014, habiendo dado el día 10 la propuesta por los vehículos y el día 11 fue la adjudicación del remate, (hace alusión de que eran muy pocos días, muy apresurado).
- La persona compulsada firmó de conformidad el instrumento legal integrado en esta inspección y/o verificación realizada en su domicilio.

Sandra Josefina Chávez Salcido, manifiesta contar con 45 años de edad, mayor de edad con pleno uso de sus facultades, de estado civil casada y que es mexicana.

- Participo en el 2014 en la "venta de un lote de vehículos siniestrados, desmantelados y pérdida total, los cuales son declarados como vehículos chatarra", mediante una invitación directa efectuada por el por el Jefe de Bienes Muebles y Mantenimiento.
- Que ya tiene tiempo participando en los remates efectuado por el Gobierno del Estado, estima que unas dos o tres veces, que ya han comprado autos de esos remates.
- Nunca ha estado presente en la realización de algún procedimiento de remate, junto con los demás participantes en donde se abran los sobres con las propuestas y que les den lectura a cada una de ellas desechando aquellas que sean benéficas para el Gobierno del Estado, con la posterior adjudicación a la mejor propuesta, ya que solo le habían avisado tiempo después que no había resultado ganador y sin darle alguna constancia en donde se acredita tal hecho (dice haber enviado a un trabajador, cosa que tampoco logra acreditar, de manera fehaciente).
- Hace mención de que recibió invitación el 8 de julio de 2014, habiendo dado el día 10 la propuesta por los vehículos y el día 11 fue la adjudicación del remate, (hace alusión de que eran muy pocos días, muy apresurado).
- La persona compulsada firmó de conformidad el instrumento legal integrado en esta inspección y/o verificación realizada en su domicilio.

Martín Bustillos Bustillos, se procedió a buscar a esta persona en Cd. Juárez, habiéndose constituido el personal auditor en la dirección de Camilo Torres #7421 de esa ciudad y derivó:

- Que se entrevistó al C. Mauro Omar López Alamos, quien es el Jefe de Familia y manifestó tener ya más de 15 años viviendo en esa dirección.
- Que la persona que se pretende compulsar no vive en esa dirección y que nunca ha vivido ahí.
- Que no conoce a persona alguna que se llame Martín Bustillos Bustillos de entre sus vecinos y lo dice con toda certeza ya que él tiene una tiendita en su casa y conoce perfectamente a todos sus vecinos y se le hace muy extraña la visita del personal auditor.
- Que no hay un yonke o lote de autos ahí cerca ni alguien que se dedique a ese ramo.
- Derivado de lo anterior el personal auditor procedió a marcar el número telefónico señalado en la invitación y resultó que no existe tal.

Sergio Villalobos Luna, cabe destacar, que ha participado con anterioridad en diversos procesos de remates de vehículos mediante convocatoria restringida que realizó la Secretaría de Hacienda, resultando ganador desde el año 2012, 2013 y 2014, hechos que se acreditan con la compulsa efectuada a esta persona el 15 de Abril del 2015 en la calle Francisco Villa #323 de la Colonia Villa Nueva de esta Ciudad de Chihuahua, en donde entre otros hechos resultaron que:

- Que participó en el 2014 en la “venta de un lote de vehículos siniestrados, desmantelados y pérdida total, los cuales son declarados como vehículos chatarra”, mediante una invitación directa efectuada por el Jefe de Bienes Muebles y Mantenimiento.
- Que ya tiene tiempo participando en los remates efectuado por el Gobierno del Estado, habiendo sido ganador ya en varias ocasiones, señalando entre ellos el año 2013.
- Que nunca ha estado presente en la realización de algún procedimiento de remate, junto con los demás participantes en donde se abran los sobres con las propuestas y que les den lectura a cada una de ellas desechando aquellas que sean benéficas para el Gobierno del Estado, con la posterior adjudicación a la mejor propuesta, ya que solo le hablan tiempo después porque resultó ganador sin darle alguna constancia en donde se acredita tal hecho.
- Hace mención de que los vehículos objeto del remate estaban siniestrados, chocados y balaceados, que eran los que se muestran en la lista que tiene en su poder la Auditoría Superior del Estado.
- La persona compulsada firmó de conformidad el instrumento legal integrado en esta inspección y/o verificación realizada en su domicilio.

Por último, ente auditado no cumple con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y la rendición de cuentas, para lograr los objetivos a que se encuentran afectos estos bienes del dominio privado de Gobierno del Estado, buscando con ello obtener al mejor postor que ofrezca las mejores condiciones y se pueda lograr con ello un mayor ingreso al erario, en inobservancia a las disposiciones DÉCIMA SEGUNDA, en su segundo párrafo, DÉCIMA TERCERA, y DÉCIMA CUARTA de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

RESPUESTA: Se anexa acta levantada en la subasta y firmada por los que en ella participaron, mediante invitación en convocatoria, misma que se anexa.

La subasta se realiza mediante el procedimiento señalado en la observación y se hace mediante convocatoria abierta y publicada en los diarios de mayor circulación.

La disposición Décimo Segunda fue reformada (quedó derogada)

La convocatoria cumple con cada uno de estos principios como se desprende de este acto, se cumple con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y la rendición de cuentas.

COMENTARIO: No se solventa, no es posible validar el acta que anexan a la respuesta en virtud de que este Órgano Técnico cuenta con evidencia de que la misma no se realizó, como son las entrevistas citadas en la observación, aunado a que no presentan evidencia documental de:

- Las participaciones que no fueron admitidas, por incumplimiento de alguno de los requisitos.
- Consideración de la postura legal.
- Las posturas propuestas
- La revisión de las posturas y las que se desecharon por no cubrir la postura legal.
- No presentan la lectura de las posturas aceptadas.
- No hay evidencia de que declarada preferente una postura, se preguntó a los demás postores si alguno quiere mejorarla.
- No dan respuesta a los criterios utilizados para realizar la invitación a los participantes.

OBSERVACIÓN III.4.8

Para la enajenación de los vehículos que se realizó con los C.C. Juan Valadez Vargas, Gerardo Guzmán Torres, Enier Mendoza Acosta y Pilar Marcela Verdín Mendoza, en todos los casos, el ente auditado estableció la procedencia de la adjudicación directa, habiéndoseles enajenado los vehículos, según lo establecen las cláusulas de los contratos celebrados, ya que según el ente auditado, existe un remate previo que ha sido declarado desierto, sin embargo, no se logra acreditar fehacientemente que se haya llevado a cabo tal acto, por lo que su realización contraviene los artículos DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos de la Administración Públicos, Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Además, en el expediente de la C. Pilar Marcela Verdín Mendoza, se observa que el precio y/o monto de la operación fue por la cantidad de \$ 112,100.00 (ciento doce mil cien pesos 00/100 m.n.) por la venta de dos vehículos de la marca Ford un Fusión y una Escape y en el expediente solamente obra un certificado de pago por la cantidad de \$47,100.00 (cuarenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la Escape, sin acreditar el ingreso de pago que le corresponde al Fusión por la cantidad de \$65,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

RESPUESTA: *Los mencionados participaron en la subasta y los vehículos que adquirieron no hubo postor, y se le adjudica directo el vehículos, tal y como lo establecen las Normas en el art. VIGESIMO el cual señala que la Secretaria podrá enajenar los vehículos mediante adjudicación directa, a valor avalúo.*

Además en el expediente de la C. Pilar Marcela Verdín Mendoza, se observa que el precio y/o monto de la operación fue por la cantidad de \$ 112,100.00 (ciento doce mil cien pesos

00/100 M.N) por la venta de dos vehículos de la marca Ford Fusión y una Escape y en el expediente solamente obra un certificado de pago por la cantidad de \$ 47,100.00 (cuarenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N) , que corresponde al Fusión por la cantidad de \$ 65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N)

En el caso de la venta a la c. Pilar Marcela Verdín Mendoza, se anexa copia de los certificados de ingreso que ampara la venta

COMENTARIO: Se solventa lo referente al certificado de ingresos de la C. Pilar Marcela Verdín Mendoza por la cantidad de \$ 65,000.00.

Lo referente a la adjudicación directa, no se solventa ya que no presentan evidencia documental que acredite la realización previa de una subasta pública declarada desierta por falta de postores para posteriormente realizar la adjudicación directa.

OBSERVACIÓN III.4.9

Observación General a las enajenaciones:

De la información presentada por el Ente, no se cuenta con:

- El número total de las subastas y/o remates autorizados y convocados por la Secretaría de Hacienda, así como el número total de enajenaciones efectuadas en el periodo sujeto a revisión.
- El soporte documental que acredite que los vehículos no eran útiles para la administración estatal, con los dictámenes, avalúos, peritajes, fotografías y cualquier otra prueba que acredite las condiciones de los vehículos que se enajenaron.
- Los dictámenes y/o actas en donde se justifique y acredite de manera fehaciente declarar desiertas las convocatorias efectuadas.
- Los criterios que determinan a las personas que se invitarán por el Departamento de Bienes Muebles, a participar en la puja de lotes de vehículos siniestrados, desmantelados y de pérdida total.

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado no está cumpliendo debidamente con los requisitos de seguridad y certeza jurídica, respecto a los actos emitidos por los servidores públicos y cabe recordar que todo servidor público debe cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Las acciones y omisiones descritas incumplen lo establecido en los artículos 9 fracción XIV, 11 fracción X, 46 fracción XX y 48 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

RESPUESTA: Se llevaron a cabo 4 remates en el año 2014

El soporte documental que acredite que los vehículos no eran útiles para la administración estatal, con los dictámenes, avalúos, peritajes, fotografías y cualquier otra prueba que acredite las condiciones de los vehículos que se enajenaron.

Se remite al avalúo, en el mismo se establecen las condiciones de los vehículos en mención.

Los criterios que determinan a las personas que se invitarán por el Departamento de Bienes Muebles, a participar en la puja de lotes de vehículos siniestrados, desmantelados y de pérdida total.

El criterio es en base al antecedente de los que desean participar en este tipo de compra, ya que por su condición de vehículos no aptos para circular, por seguridad no se realiza una convocatoria abierta, no hay postores para estos vehículos.

De las anteriores observaciones se desprende que se cuenta con el soporte documental en todos los procedimientos tales como:

Avalúos por empresa y peritos certificados

Ingresos a bodega enviados por las dependencias que los ponen a disposición por su inutilidad y mayor costo en su mantenimiento

Acta de proceso de Subasta y los postores

Convocatoria pública en los periódicos de mayor circulación

Actas firmadas

Contratos firmados

COMENTARIO: No se solventa, no presentan la evidencia documental que corresponda:

- A los 4 remates realizados en el año 2014, así como el número total de enajenaciones efectuadas en el periodo sujeto a revisión.
- No están efectuando los dictámenes por el ente con la valoración del estado físico y funcional de los bienes muebles.
- Los dictámenes y/o actas en donde se justifique y acredite de manera fehaciente declarar desiertas las convocatorias efectuadas, para poder proceder a la adjudicación directa.
- Los criterios que determinan a las personas que se invitarán por el Departamento de Bienes Muebles, a participar en la puja de lotes de vehículos siniestrados, desmantelados y de pérdida total.

III.5 SANCIONES ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

OBSERVACIÓN III.5.1

De la respuesta presentada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, se desprende que el Departamento de Inspección Local de Trabajo desempeña un papel de prevención y asesor; sin embargo no cuenta con evidencia del cumplimiento a la obligación consistente en vigilar, mediante visitas, inspecciones y demás acciones inherentes y conexas, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales en materia laboral; hacer las recomendaciones que así lo ameriten, así como calificar e imponer sanciones administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables, lo que contraviene el artículo 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *Inspección Local del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en el art. 33 fracción II establece "Vigilar, mediante visitas, inspecciones y demás acciones inherente y conexas, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales en materia laboral; hacer las recomendaciones que así lo ameriten, así como calificar e imponer multas administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables". Como se plasmó en el Oficio DNE-021/2015 la Inspección Local del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social desempeña un papel de prevención y asesor en las revisiones que realiza, y es importante señalar sí vigila mediante Inspecciones y otras acciones de que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral así como los reglamentos y normas oficiales mexicanas STPS que apliquen en los centros de trabajo; realizando un total de 361 inspecciones en el periodo, más no se aplican sanciones administrativas.*

COMENTARIO: No se solventa, no presentan la evidencia documental de las visitas y/o inspecciones realizadas a los centros de trabajo.

III.6 DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA MEJORA LABORAL.

OBSERVACIÓN III.6.1

El Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, con la reforma a la Ley Federal del Trabajo en el 2012, cambia de nombre a "Consejo Consultivo Estatal del Servicio Nacional de Empleo", el cual no se encuentra constituido y por tal motivo, no se han celebrado sesiones del Consejo, tal como lo disponen los artículos 527-A y 529 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 33 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: El "Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento" denominado a partir de la Reforma Laboral del 2012 como "Consejo Consultivo Estatal del Servicio Nacional del Empleo", no se encuentra formalmente constituido, sin embargo se tiene programado que para el día 15 de Octubre de 2015 se integre debidamente para así contar con el acta respectiva. Dentro de las atribuciones de este Consejo está la de "llevar a cabo las acciones necesarias para organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores".

Cabe mencionar que aún y cuando el organismo antes mencionado no se ha constituido de manera formal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha llevado a cabo actividades que empatan con el objetivo de dicho Consejo, realizándose durante el 2014, las siguientes:

- Se participó en un total de 28 congresos, foros y encuentros donde se analizó la temática laboral en el Estado.*
- Se organizaron dos seminarios tendientes a capacitar a los empresarios y trabajadores de diversas ramas.*
- Se impartieron un total de 5 cursos a las cámaras empresariales y organizaciones sindicales de trabajadores y dos conferencias.*
- Se realizaron dos semanas estatales de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con un total de 1018 asistentes.*

Con la documental de la integración del Consejo Estatal del Servicio Nacional del Empleo se estará en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 33 fracc. VI de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación planteada, no se encuentra constituido el "Consejo Consultivo Estatal del Servicio Nacional de Empleo".

OBSERVACIÓN III.6.2

La Coordinación Estatal para la Mejora Laboral, es un organismo cuya finalidad es el abatimiento de los riesgos de trabajo en la Entidad estableciendo programas de concientización que permitan su reducción, cuenta con un Reglamento Interior de la Comisión y la firma de sus integrantes, pero tal es el caso, de que sus integrantes, corresponden a la pasada administración estatal, por lo tanto, no se presenta el acta constitutiva o de integración de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 33 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

El 28 de Agosto de 2015 se llevó a cabo sesión Ordinaria de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo donde se reinstaló dicha Comisión así como la aprobación de su respectivo reglamento, esto para actualizar la Comisión y dar cumplimiento al artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 33 fracciones VI de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Se anexan documentales.

COMENTARIO: No se solventa, durante el ejercicio auditado la Comisión citada en la observación no se encontraba conformada.

OBSERVACIÓN III.6.3

Respecto a la Coordinación para la Mejora Laboral, no se cuenta con el acta de integración de la Coordinación, ni las actas de sesiones que se han celebrado desde su integración, lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 33 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Coordinación para la Mejora Laboral, se programa para el 22 de Octubre la Sesión de Instalación de dicha Coordinación, ya que a la fecha viene trabajando con el nombre de "Mesa de Justicia Laboral", y con esto estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 fracc. VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Se anexan dos listas de asistencia de las reuniones de la Mesa de Justicia Laboral.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación, no se encuentra debidamente integrada la Coordinación para la Mejora Laboral.

III.7 DEL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN, DISTRIBUYEN O INGIEREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se observa la expedición de las siguientes licencias por las razones que más abajo se detallan:

Número de licencia	Titular	Giro	
11278	Yudit Negrete Manriquez	Licorería en tienda de autoservicio	(a)
11350	Leonel de la Rosa Carrera	Restaurante-Bar	(b)
11279	Luz Elena Garcia Guereque	Licorería en tienda de autoservicio	(c)
11225	Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V	Licorería en tienda de autoservicio	(d)
11223	Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V	Licorería en tienda de autoservicio	(e)

EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS INCISOS (a Y (c SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN III.7.1

Para la expedición de las licencias a nombre de Yudit Negrete Manríquez y Luz Elena García Guereque, se condonó a cada una de ellas la cantidad de \$102,794.00 por los conceptos de "expedición de licencia, con giro de licorería en tienda de autoservicio" que según la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2014 tiene un costo total de \$97,360.04, así como también por la "integración y revisión del expediente" que según la Ley citada tiene un costo total de \$5,434.00. De lo anterior podemos establecer que se le condonó el 100% de los derechos a los que la persona solicitante de la licencia estaba obligada a pagar, y al no existir documentación que justifique plenamente esta acción, se contraviene el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que el Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda incumple con las obligaciones que le establece el artículo 14 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, consistentes en atender todo lo concerniente a la recaudación de las contribuciones provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como autorizar el otorgamiento de condonaciones.

RESPUESTA: *El Código Fiscal del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 54, que por razones plenamente justificadas podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Estado, condicionando su aplicación a que estas condonaciones se realicen de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado, y nunca con efectos generales.*

En este sentido, cabe mencionar que en los casos a que se refiere su observación, esta autoridad hacendaria cumple con las condiciones establecidas en dicho numeral, ya que cuenta con las correspondientes solicitudes de condonación, suscritas y planteadas en forma particular por cada una de las contribuyentes mencionadas. De igual forma cuenta con los respectivos Acuerdos de condonación, en los cuales se exponen las razones que justifican plenamente la condonación de los derechos a que se refieren los mismos.

COMENTARIO: No se solventa, la documentación que se anexa no justifican las razones para condonar el pago de estos derechos.

OBSERVACIÓN III.7.2

Aunado a lo anterior, se detectó que estas condonaciones fueron aprobadas mediante acuerdos de 06 de junio de 2014, signado por la Lic. Pilar Urrutia García de la Cadena, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Condonaciones Fiscales, mismo que no se encuentra constituido legalmente, y esta servidora pública no cuenta con las facultades para aprobarlas, lo anterior en contravención al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el ejercicio del Poder Público se limita a las facultades expresamente consignadas en la citada Constitución, la Federal y las Leyes que se expidan de conformidad con las mismas, por lo que el Director de Ingresos de la Secretaría

de Hacienda incumple con las obligaciones que le establece el artículo 14 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, consistentes en atender todo lo concerniente a la recaudación de las contribuciones provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como autorizar el otorgamiento de condonaciones.

RESPUESTA: *Del análisis e inspección documental realizada a los acuerdos a que se refiere en su observación, se desprende de manera clara y precisa, que una vez analizada la opinión del Comité de Condonaciones Fiscales; el cual solo es un mecanismo de organización interna generado para atender y analizar los trámites de condonación; es el Director General de Ingresos quien autoriza la condonación de los derechos referidos en los mismos, esto, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.*

COMENTARIO: Se solventa, presenta la documentación en la que consta la autorización por parte del Director General de Ingresos.

EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS INCISOS (b Y (e SE DETERMINA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN III.7.3

Estas licencias fueron indebidamente otorgadas sin contar con la opinión expedida por el Presidente Municipal, lo que contraviene el artículo 24 fracción II inciso A de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

COMENTARIO: No se solventa, no dan respuesta a la observación planteada.

EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA QUE SE IDENTIFICA CON EL INCISO (b SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN III.7.4

Según certificado de pago del 28 de noviembre de 2014 se le otorgó una condonación por la cantidad de \$121,701.00 por concepto de "expedición de licencia para Restaurante – Bar" que según la Ley de Ingresos aplicable tiene un costo total de \$121,700.78, así como también se condonó la cantidad de \$5,434.00. por la "integración y revisión del expediente" que según la Ley citada tiene un costo total de \$5,434.00. De lo anterior podemos establecer que se le condonó al C. Leonel de la Rosa Carrera el 100% de los derechos a los que estaba obligado a pagar, y al no existir razones que justifiquen plenamente esta acción, se contraviene el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *Con base en la situación planteada mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2014, esta autoridad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Fiscal del Estado, en relación con lo establecido en la fracción VI del artículo 14 del*

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, con el propósito de generar esquemas que apoyen a los contribuyentes y le faciliten cumplir con las diversas obligaciones que estos tienen contraídas con el estado, autorizo diferir al 21 de diciembre de 2015, el pago de los derechos a que se refiere en su observación, sin embargo por cuestiones meramente administrativas, para posibilitar dicho diferimiento fue necesario condonar el pago.

En este sentido, una vez llegado el plazo señalado, se cancelarán los efectos de la condonación, por lo que en consecuencia el contribuyente deberá pagar la totalidad de los derechos condonados, junto con los recargos y demás accesorios que se generen.

COMENTARIO: Se solventa, la documentación presentada desvirtúa la observación.

EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA QUE SE IDENTIFICA CON EL INCISO (d) SE DETERMINAN LAS SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN III.7.8

Esta licencia fue indebidamente otorgada sin contar con la opinión expedida por el Presidente Municipal, integrando al expediente solo un oficio del 29 de noviembre de 2013, suscrito por el Lic. Manuel Mauricio Escobar Valverde, Subdirector de Gobernación del Municipio de Chihuahua en donde se manifiesta que no tiene inconveniente alguno para que se autorice la licencia respectiva, sin embargo no se anexa documentación oficial en la que se haga constar que el Presidente Municipal delegó a este servidor público la facultad de expedir las opiniones citadas, por lo que la expedición de la licencia se debió negar y al no hacerlo se lo que contraviene el artículo 24 fracción II inciso A de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

RESPUESTA: El expediente que se integró con motivo de la expedición de la misma, si contiene la opinión aludida, tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente y que en copia simple se anexan, y en lo que hace al acuerdo delegatorio, la autoridad exhortante, deberá requerir al Municipio de Chihuahua, exhiba el acuerdo delegatorio mediante el cual el Presidente Municipal faculta al Subdirector de Gobernación a efecto de expedir las opiniones correspondientes.

COMENTARIO: No se solventa, el ente auditado no cuenta con evidencia de que el Subdirector de Gobernación tenga la facultad de expedir las opiniones citadas.

EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA QUE SE IDENTIFICA CON EL INCISO (d) Y (e) SE DETERMINA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN III.7.9

No se cuenta con el documento expedido por el Presidente Municipal en la que se haga constar que no existen los impedimentos a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 para la ubicación del establecimiento, lo que contraviene el artículo 24 fracción II inciso C de la Ley

que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

RESPUESTA: *El expediente que se integró con motivo de la expedición de la misma, si contiene la opinión aludida, tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente y que en copia simple se anexan, y en lo que hace al acuerdo delegatorio, la autoridad exhortante, deberá requerir al Municipio de Chihuahua, exhiba el acuerdo delegatorio mediante el cual el Presidente Municipal faculta al Subdirector de Gobernación a efecto de expedir las opiniones correspondientes.*

COMENTARIO: No se solventa, el ente auditado no cuenta con evidencia de que el Subdirector de Gobernación tenga la facultad de expedir las opiniones citadas.

III.8 DONACIÓN DE BIENES MUEBLES A PARTICULARES

OBSERVACIÓN III.8.1

Número de contrato	Beneficiario	Bienes	
CD-058/2014	Arquidiócesis de Chihuahua A.R.	Nissan sentra modelo 20	(a)
CD-055/2014	C. Daniela Vanessa de la Rosa Carreón	Laptop marca lanix	(b)
CD-052/2014	Asociación de Editorialistas de Chihuahua A.C.	Mesas y Butacas	(c)
CD-027/2014	Corazón y Fe de Chihuahua A.C.	Sillas,calentones,scanne rs,credenzas,archiveros, mesas,escritorios,desm alezadoras un multifuncional y un	(d)
CD-026/2014	Corazón y Fe de Chihuahua A.C	Volkswagen sedán modelo 1999	(e)
CD-047/2014	Corazón y Fe de Chihuahua A.C	Computadoras personales y monitores	(f)
CT-022/2014	Luchar para Mejorar A.C	Camión marca Chrysler modelo 1999, pick-up marca Ford modelo 2000 y pick-up marca Nissan modelo 2005	(g)
CT-003 /2014	Asociación Estatal Chihuahuense de Motociclismo A.C	Van marca Chevrolet modelo 2006	(h)

La totalidad de los bienes citados en el cuadro que antecede, fueron donados sin que ente observara medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades, es decir, fueron entregadas de manera discrecional sin que se emitieran una convocatoria que garantizara el acceso en general de la ciudadanía a estas oportunidades así como unas bases que establecieran de manera clara los requisitos de bebieron acreditar los interesados, lo que contraviene el principio de compensatoriedad establecido en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, con lo anterior se determina la inobservancia a la obligación a cargo del Director General de Administración consistente en vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad

del estado, contraviniendo el artículo 41 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

RESPUESTA: *No contraviene el art. 5 de la ley de Desarrollo Social, y Humano para el Estado de Chihuahua, toda vez que dicha ley no es aplicable a la Secretaría de Hacienda, en el sentido que la misma ley establece que su aplicación corresponde a las dependencias en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones; asimismo en el despacho de las facultades de la Secretaria de Hacienda no se contempla la aplicación de dicha Ley.*

No se determina la inobservancia en razón de que el destino final de los bienes que fueron donados se realizó a personas sin fines de lucro.

COMENTARIO: No se solventa, el ente auditado debió respetar el principio de compensatoriedad en la donación de estos bienes ya que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua es de observancia obligatoria en todo el territorio del estado.

IV. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
César Horacio Duarte Jáquez	Gobernador del Estado
Mario Trevizo Salazar	Secretario General de Gobierno
Jaime Ramón Herrera Corral	Secretario de Hacienda
Eduardo Esperón González	Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
Leonel de la Rosa Carrera	Secretario de Desarrollo Rural
Jose Luis García Rodríguez	Secretario de Desarrollo Social
Maurilio Ochoa Millán	Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología
Manuel Enrique Russek Valles	Secretaria de Economía
Manuel Marcelo González Tachiquín	Secretaria de Educación, Cultura y Deporte
Raúl Chávez Espinoza	Secretaria de la Contraloría
Pedro Hernandez Flores	Secretaria de Salud
Jorge Enrique González Nicolás	Fiscal General del Estado

V. OPINIÓN:

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado concluye que, la Cuenta Pública del ente fiscalizador, presenta una base razonable de la gestión legal revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el apartado III de este documento, denominado Apartado de Observaciones y Recomendaciones.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o ex funcionarios del ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, el presente informe técnico de resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

ESPARZA
C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.

JMEF/AEGD/GMF/ARFF/JETF/CDPCH